

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

10166 Corrección de errores al Decreto número 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Advertido error en el Decreto número 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 21 de julio de 1999, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo tercero, e), donde dice: «e) La coordinación y seguimiento de los planes y programas con la Administración General del Estado y con la Unión Europea»; debe decir: «e) La coordinación y seguimiento de los planes y programas con la Administración General del Estado y con la Unión Europea, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad Autónoma».

Murcia a 30 de julio de 1999.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10423 Orden de 3 de agosto de 1999, por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias de la Región de Murcia y se fija el plazo de presentación de solicitudes para el año 1999.

Por Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se ha atribuido a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente las competencias de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, estableciéndose los Órganos Directivos de la citada Consejería mediante Decreto 59/1999, de 20 de julio.

Siendo necesario proceder a la convocatoria anual de las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Orden de 27 de julio de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como modificar el plazo para la Resolución de las solicitudes (artículo 12.3) atendiendo al elevado número de las mismas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Artículo Primero.- Se modifica el artículo 12.3 de la Orden de 27 de julio de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias de la Región de

Murcia, que quedará redactado en los términos siguientes:

“La resolución se notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el término del plazo para formalizar solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo Segundo.- Las solicitudes de ayuda se presentarán en el periodo comprendido desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden y el día 15 de septiembre de 1999.

Disposición Final.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia a 3 de agosto de 1999.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10424 Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se otorga a Culmarex, S.A., concesión para instalación y explotación de las obras comprendidas en el “Proyecto de instalación para cultivo intensivo de peces (doradas y lubinas) en mar abierto”, frente a Cala Barrilla, término municipal de Águilas (Murcia).

Vista la documentación presentada por la empresa CULMAREX, S.A. y el procedimiento formulado al efecto, la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por los Reales Decretos 1.112/1992, de 18 de septiembre y 1.771/1994, de 5 de agosto.

Vista la Resolución de la Dirección General de Costas de 3 de marzo de 1999, por la que se otorga a CULMAREX, S.A., concesión para ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la realización del “proyecto de instalación para cultivo intensivo de peces (doradas y lubinas) en mar abierto”, frente a Cala Barrilla, término municipal de Águilas (Murcia).

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones que me están conferidas y, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca

DISPONGO

PRIMERO.- Otorgar a CULMAREX, S.A., concesión para la instalación y explotación de las obras comprendidas en el “proyecto de instalación para cultivo intensivo de peces (doradas y lubinas) en mar abierto” frente a Cala Barrilla, término municipal de Águilas (Murcia), en una extensión de quinientos diecinueve mil seiscientos noventa y cinco (519.695) metros cuadrados de superficie, cuyo perímetro viene definido por las siguientes coordenadas:

E(37°24,87'N; 1°32,25'W), F(37°25,04'N; 1°32,01'W), G(37°25,03'N; 1°31,82'W), H(37°24,94'N; 1°31,70'W), I(37°24,78'N; 1°31,71'W), J(37°24,59'N; 1°31,94'W), K(37°24,60'N; 1°32,18'W), L(37°24,71'N; 1°32,26'W).

La instalación estará destinada a los usos previstos en el proyecto básico y demás documentación presentada en la Dirección General de Ganadería y Pesca y que conforma el expediente.

SEGUNDO.- La empresa deberá cumplir las condiciones generales y particulares que se contienen en la Resolución de la Dirección General de Costas, por delegación de la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente, de 3 de marzo de 1999, por la que se otorga la concesión de dominio público marítimo-terrestre, y que han sido aceptadas en su totalidad.

TERCERO.- El plazo de vigencia de la presente concesión es de diez (10) años prorrogables por dos periodos de otros diez (10) años, hasta el máximo de treinta (30) años, previa solicitud del concesionario y autorización del Ministerio de Medio Ambiente y de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a contar desde la terminación de las obras.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en el plazo de tres (3) meses, a contar desde la vigencia de la presente Orden, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de nueve (9) meses, comunicando a la Dirección General de Ganadería y Pesca la fecha de terminación de las mismas.

QUINTO.- El otorgamiento de la concesión de explotación no exime a la empresa de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

SEXTO.- La empresa deberá cumplir lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de 5 de octubre de 1998 (BORM de 10-11-98) por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, remitiendo al Servicio de Pesca y Acuicultura la información periódica que se vaya obteniendo.

SÉPTIMO.- Se podrá revocar la concesión de la explotación pesquera en el caso de que la instalación produzca daños al medio marino y/o usos adecuados del mismo, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos, previo requerimiento del interesado y por las causas previstas en la legislación vigente.

OCTAVO.- En virtud de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, "de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales" de la Región de Murcia, la empresa deberá abonar las tasas correspondientes por la presente concesión para instalación y explotación de las obras comprendidas en el "proyecto de instalación para cultivo intensivo de peces (doradas y lubinas) en mar abierto" frente a Cala Barrilla, término municipal de Águilas (Murcia).

NOVENO.- La presente Orden que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con notificación expresa a la empresa concesionaria y a los Organismos públicos que han informado en el expediente.

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117, en relación al 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Murcia, a 3 de agosto de 1999.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10422 Orden de 5 de agosto de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se amplía el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas a la apicultura de la Región de Murcia y se procede a publicar los anexos y se modifica la orden de 5 de julio de 1999, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria Para la concesión de ayudas a la apicultura de la Región de Murcia.

El artículo 7. punto 2 de la Orden de 5 de julio de 1999, establece para el presente año un plazo de presentación de solicitudes de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la citada Orden.

Debido a la fecha de publicación de la Orden coincidente con la época estival, imposibilita la presentación de solicitudes de ayudas a la apicultura en tiempo y forma, por los apicultores de la Región de Murcia.

Asimismo en aras de facilitar la tramitación de las ayudas se hace necesaria la modificación de la Orden de 5 de julio de 1999.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien:

DISPONER

Primero.- Ampliación del plazo de presentación de ayuda a la apicultura.

Ampliar hasta el 15 de septiembre de 1999 el plazo de presentación de solicitudes de ayuda a la apicultura establecido en el artículo 7 punto 2 de la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a la apicultura de la Región de Murcia.

Segundo.- Publicación de Anexos.

Proceder a la publicación de los anexos a la Orden de 5 de julio de 1999, publicada en el BORM de 13 de julio de 1999.

Tercero.- Modificaciones

Por la presente Orden se da nueva redacción al apartado a) del artículo 4. y al punto 2 del artículo 8 de la precitada Orden de 5 de julio de 1999, que queda con el siguiente tenor literal:

«Artículo 4.1 - Beneficiarios.

a) Disponer de al menos 50 colmenas en actividad productiva por solicitante. El número de colmenas no podrá bajar más de un 20% en cada año del compromiso sobre la cifra que sirvió para el cálculo de la ayuda del año anterior, no pudiendo descender de 50 colmenas, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados».

«Artículo 8.- Documentación a presentar junto a la solicitud.

2.- Autorización por escrito de los asentamientos que se citan en la solicitud».

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de agosto de 1999.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.